

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA  
DTE: SALUSMID ARGUELLO PICO.  
APDO: Abg. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA.  
DDO: JESUS ALBERTO VILLARREAL CARDENAS Y OTROS.  
RDO: 2023-00020-00

Socorro, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda Verbal Sumaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la Sra. SALUSMID ARGUELLO PICO, identificada con la C. C. No. 37.944.221, a través de apoderado judicial contra JESUS ALBERTO VILLARREAL CARDENAS, identificado con la C. C. No. 5.764.883 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en relación con el predio URBANO ubicado en la carrera 9 No. 16-31 de la ciudad del Socorro, registrado con la matricula inmobiliaria No 321-23891 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad del Socorro y Numero Predial 01 00 0029 0012 000. Dentro del término de Ley y por ajustarse a las prescripciones del Arts. 375 del C. G del P., habrá de proceder a su admisión. Para lo cual se,

DISPONE:

ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto por la Sra. SALUSMID ARGUELLO PICO, identificada con la C. C. No. 37.944.221, a través de apoderado judicial, en relación con el predio URBANO ubicado en la carrera 9 No. 16-31 de la ciudad del Socorro, registrado con la matricula inmobiliaria No 321-23891 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad del Socorro y Numero Predial 01 00 0029 0012 000, en contra de:

- JESUS ALBERTO VILLARREAL CARDENAS.
- Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprimase a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario, regulado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con el art. 375 ibídem.

De ella córrase traslado al demandado JESUS ALBERTO VILLARREAL CARDENAS, notificándole en la forma como disponen los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del trece (13) de junio de 2022, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5° del art.391 del C. G., del P.).

Sería el caso emplazar conforme indica el numeral 7° del artículo 375, en concordancia con los parámetros del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, si no fuera porque la disposición del artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba. (Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

Dispónese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander en relación con el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 321-23891, para lo cual se libraré el oficio respectivo. (Numeral 6° del Art. 375 del C. G.P.).

Ordenase, informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc.2°; numeral 6° del Art. 375 C.G.P.). Líbrese la comunicación respectiva, en la cual deberá incluirse, dirección del inmueble, fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria # 321-23891 de la O.R.I.P., de Socorro, transcripción de los linderos a usucapir.

Ordenase la instalación de la valla de acuerdo a los parámetros establecido en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P.

Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c068e3e4eba001a643a7462f99136c44da64a26be0d0ae0444766a3c87e1c0**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**